



## Alerta informativa – Julio 2022

# Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



**Juan Pablo Riesgo**  
Socio Responsable de Inmigración EY

**Josefina Botero**  
Senior Manager de Inmigración EY

**Consuelo Fernández**  
Manager de Inmigración EY

**Clarisa Egaña**  
Manager de Inmigración EY

En Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 aprobó el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

El objetivo que se pretende con esta reforma es hacer frente a un mercado laboral global donde la internacionalización de las empresas y los trabajadores es clave para la competitividad. Se pretende dar respuesta a situaciones preexistentes no resueltas desde la plena salvaguarda de las condiciones laborales, la digitalización de los mercados y un nuevo contexto demográfico en el que se prevé que en 2030 habrá 1,5 millones de personas menos, en edad laboral, que las que había en 2020.

La reforma del reglamento pretende dar respuesta a ineficiencias de la realidad migratoria y laboral actual proponiendo un modelo de migración basado en tres pilares: (i) facilitar la incorporación al mercado laboral; (ii) reforzar las vías de migración laboral regular y (iii) establecer procedimientos rápidos a través de una gestión administrativa más ágil.

En primer lugar, para facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas que se encuentran en España y cumplen determinadas funciones, se introducen reformas en el régimen de estudiantes, se actualizan las autorizaciones por circunstancias excepcionales por arraigo y se introduce el arraigo para la formación:

1. Se reforma el régimen de estudiantes para favorecer su permanencia, incrementar la posibilidad de trabajar y atraer el talento internacional. Con ello, **se permite que los estudiantes compaginen trabajo y formación, siempre que sean compatibles con los estudios realizados y no superen las 30 horas semanales** y se eliminan las restricciones a la incorporación de los estudiantes al mercado laboral tras la finalización de los estudios, para la cual hasta ahora era necesaria una estancia previa de tres años en España.
2. **Se actualiza la figura del arraigo laboral limitando su elegibilidad a las personas que se encuentren en situación irregular, pero que han realizado una actividad laboral en situación regular durante los dos últimos años** y que suponga como mínimo una actividad de jornada de 30 horas semanales en el periodo de 6 meses o 15 horas semanales en un periodo de 12 meses. Igualmente, para mayor seguridad jurídica, se integra en la norma la instrucción del 2021 sobre el procedimiento relativo a las autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo laboral.
3. **En el arraigo social, se modifica el criterio de valoración del contrato el cual ya no se evalúa por su duración sino por su respeto al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).** Además, se flexibiliza la posibilidad de presentar varios contratos y de diferentes empleadores.
4. La autorización de arraigo familiar se equipara a la autorización de los familiares de ciudadanos de la Unión Europea otorgando una autorización de residencia y trabajo por 5 años. Así también, se flexibiliza la reagrupación de familiares cuando afectan a menores o a personas con discapacidad o en situaciones de vulnerabilidad.
5. **Se introduce una nueva figura de arraigo por formación, que concede una autorización de residencia por un periodo de 12 meses a los extranjeros que han permanecido en España de forma continuada durante un periodo mínimo de dos años** si se comprometen a realizar una formación reglada en un plazo de 3 meses desde obtención de la autorización. Así mismo, concluida la formación, esta figura abre la vía a una autorización de trabajo por dos años. Tiene un carácter provisional y es extensible por otros 12 meses.
6. Se crea una nueva modalidad de autorización que fomenta la colaboración con la administración laboral, mediante la acreditación por cualquier medio de prueba de 6 meses de trabajo irregular. Esta autorización se otorga por un año y cabe la solicitud de oficio por la inspección de trabajo.

En segundo lugar, con el objetivo de reforzar las vías de migración laboral regular, la reforma propone las siguientes modificaciones:

1. Se aligera y racionaliza el **régimen de autónomos para flexibilizar el mercado y lograr mayor competitividad internacional. La reforma elimina los requisitos de inversión inicial y de recursos suficientes**, así como, se compatibiliza la residencia bajo la contratación por cuenta ajena y por cuenta propia.
2. La reforma articula vías flexibles para la contratación en origen de trabajadores que se encuentren en el extranjero, mediante la incorporación automática al Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura de aquellas ocupaciones pertenecientes a los sectores económicos que se determinen por acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a propuesta del Ministerio de Inclusión y se propone una importante reducción de plazo como es el caso de los plazos para certificar que una vacante concreta es deficitaria pasan de 45 días a 13.

3. Se mejora el modelo de migración circular, dotando de mayor estabilidad a trabajadores y empresas y reduciendo las cargas administrativas. Las autorizaciones serán plurianuales y habilitarán a trabajar 9 meses al año durante 4 años y este modelo podrá ser utilizado por cualquier sector en el que exista déficit de trabajadores.

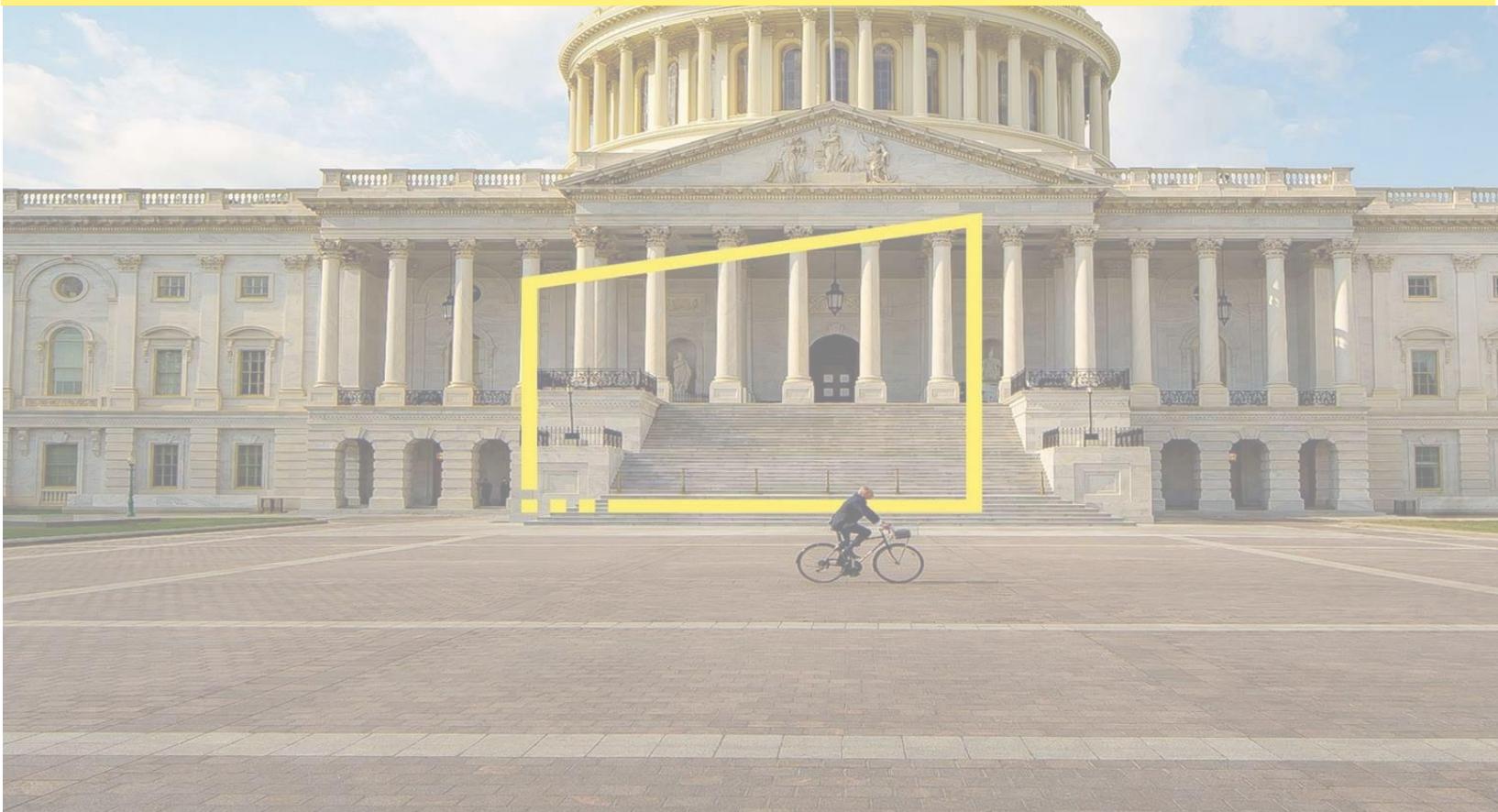
El último pilar de la reforma propone procedimientos rápidos y adecuados, reduciendo la carga administrativa y simplificando los trámites migratorios mediante la inclusión de organismos ad hoc y la digitalización de la administración, entre ello, destaca:

1. La creación de la **Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería (UTEX)** con la función de gestión y apoyo a las Oficinas de Extranjería en la instrucción de las autorizaciones cuya resolución corresponde a las personas titulares de las Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno.
2. Se introducen mejoras en las oficinas consulares mediante la contratación de proveedor de servicios externos que tenga acuerdo con el MAEC para la recogida y tramitación de solicitudes de visado.
3. Se refuerza la colaboración entre ministerios mediante el **soporte del portal empléate** que agiliza el procedimiento para la contratación de vacantes concretas no calificadas como de difícil cobertura.

El Real Decreto ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el 27 de julio y entrará en vigor tras los 20 días de su publicación en el BOE.

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

[\*\*iSuscríbete\*\*](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Juan Pablo Riesgo

[Juan.Pablo.Riesgo@es.ey.com](mailto:Juan.Pablo.Riesgo@es.ey.com)

Josefina Botero

[Josefina.Botero.Escobar@es.ey.com](mailto:Josefina.Botero.Escobar@es.ey.com)

Consuelo Fernández

[Consuelo.Fernandez.Algora@es.ey.com](mailto:Consuelo.Fernandez.Algora@es.ey.com)

Clarisa Egaña

[Clarisa.Egana.Leonardi@es.ey.com](mailto:Clarisa.Egana.Leonardi@es.ey.com)

**EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory**

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2022 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

Linkedin: [EY](https://www.linkedin.com/company/ernst-&-young-spain/)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EYSpainCareers)

Google+: [EY España](https://plus.google.com/+EYSpain)

Flickr: [@EY Spain](https://flickr.com/photos/eyspain)